

DIPUTACION GENERAL

DE

A L A V A.

Mucho tiempo hace, que la Provincia en sus Juntas generales, lamentándose de las víctimas que el incendio casual suele hacer en las casas rurales dejando á las familias en el mas miserable abandono, ha pensado en proporcionarlas un auxilio, que reparando en parte su desgracia pudiera restituir las á la sociedad y á la vida.

En medio de las preferentes é indispensables atenciones que han estado reclamando las necesidades públicas en estos desgraciados tiempos, la Provincia no ha encontrado recurso mas natural y practicable que el interesar los auxilios de sus compatriotas enlazándolos con una conveniencia recíproca, que al paso que sirva de alivio al damnificado le recompense con la esperanza de un remedio igual en el caso de que la mano dura de la naturaleza quisiese castigarle con el mismo conflicto.

Con este fin concibió desde el año de 1831 el benéfico proyecto de una sociedad de seguros mútuos contra incendios de edificios rurales para esta provincia, y su buen celo hubiera ya conseguido el objeto si la guerra que años despues sobrevino, no hubiera no solo interrumpido el curso de los trabajos, sino tambien desconcertado los adelantamientos que en varias hermandades se experimentaron con satisfaccion general de todos los interesados.

Restablecida la paz, la Provincia ha vuelto su atencion á esta verdadera necesidad, y constante en su buen propósito ha meditado en diferentes Juntas sobre él con todo el celo que deben inspirarla los muchos y muy recomendables intereses que abraza este pensamiento filantrópico.

Ultimamente despues de oida una comision encargada de ilustrar la materia con todos los conocimientos posibles, y de discutido y examinado uno por uno los artículos que la pareció proponer, la Junta particular en su sesion de 19 de Marzo último tuvo por conveniente adoptar un proyecto de bases que sirviesen de cimiento á tan benéfica institucion, y es el que acompaña á esta circular en 21 artículos.

La condicion mas precisa y esencial para la segura planta de esta útil medida es la reunion de sócios que suministrando sus cortos auxilios á la empresa vengán á componer por su número fondos bastantes para el remedio de sus necesidades probables, sin los que ninguna seguridad se podria dar á los desgraciados que experimentasen los desastrosos efectos del incendio.

Para que esto pueda verificarse mas cumplidamente, la Junta particular ha acordado, se las dé la publicidad necesaria circulándolas á los ayuntamientos y pueblos y adoptando los medios mas convenientes para facilitar la posible reunion de sócios con que pueda llevarse á efecto esta consoladora institucion.

A este fin se formará en cada ayuntamiento una comision encargada de recoger las relaciones de los propietarios que quieran suscribirse á esta empresa, componiéndola el alcalde, el procurador síndico y el secretario, ó quienes mas apropósito pareciere al intento, y estos quedarán encargados de recibir las papeletas que se les presenten arregladas al modelo que acompaña, y de remitirlas á esta Diputacion para que dando el conocimiento oportuno á la Junta general pueda llegarse al fin apetecido, teniéndose entendido, que los dueños ó vecinos que se presentaren á la suscripcion, á nada quedan sujetos, mientras no se anuncie formalmente constituida la sociedad con espresion circunstanciada del capital que la componga, y demas esplicaciones que convengan.

Esta Diputacion espera del acreditado celo de ese ayuntamiento cooperará del mejor modo posible á la realizacion de este pensamiento, ilustrando y escitando á sus vecinos á que se presten á formar parte de una sociedad, que por pequeños é insensibles sacrificios les asegura su fortuna y la de sus familias. Igual celo y eficacia se promete la Diputacion de la comision encargada de recojer las relaciones y remitirlas á la Diputacion, quedando instalada desde que el ayuntamiento lo haga saber á los individuos que han de componerla.

Dios guarde á V. S. muchos años. Vitoria 8 de Abril de 1846.

En ausencia del Diputado general:

El Teniente,

José María Olano.

pa Lima del 5 de Mayo de 1846.

A la Comision de Hacienda

Maturana

Uyran